



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	Divorcio
Demandante	María Consolación Ramírez Bustos
Demandada	José Ovidio Pérez Lancheros
Radicación	50001 31 10 003 2017 00354 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 17 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Decreto de Medidas Cautelares:

*Se ordena la residencia separada de los cónyuges.

*No se decretan alimentos provisionales a favor de la cónyuge, toda vez que no se acreditó la capacidad económica del demandado.

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE OVIDIO PÉREZ LANCHEROS, en la cuenta de ahorros No. 6007310 o la que se encuentre a su nombre en el Banco Mundo Mujer. Líbrese la respectiva comunicación.

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE OVIDIO PEREZ LANCHEROS, en el Banco AV VILLAS. Líbrese la respectiva comunicación.

*Se ordena el embargo y una vez efectivo el secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-151404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Líbrese la respectiva comunicación.

Se ordena la Notificación de la presente providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

115

Del

27 SEP 2017

AYELETH PATIÑO PADILLA

Secretaria